

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, cuarto párrafo; 138, fracción V; 171, fracciones II, VI, VII, IX y X; 178; 189, fracción III; 190, penúltimo y último párrafos; 190 Bis, primer párrafo; 190 Bis 1, primer párrafo; 191; 200, fracciones I, último párrafo y VIII, segundo párrafo; 203, primer párrafo; 224 y 413 de la Ley del Mercado de Valores; 46, fracciones IX y XVI; 53, primer párrafo; 77; 81, primer párrafo, 81 Bis y 96 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente prorrogar el plazo con que cuentan las instituciones de crédito y casas de bolsa a fin de que estén en posibilidades de dar cumplimiento cabal a las normas contenidas en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión", ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA E INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo Cuarto Transitorio de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2013, para quedar como sigue:

"CUARTO.- Las normas contenidas en los artículo 4, 5, 7, 8, 9, párrafos primero, segundo y último, 10, 11, párrafo primero, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 39, párrafos tercero, cuarto y último, 44, 45, 47, 48, 54, 55, 56 y 57, así como Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, párrafo primero y fracciones II a VI y párrafos segundo y tercero; 9, Apartado A, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, párrafos primero y segundo, IX, así como los Apartados B y C; 10, 11, 12, 13, 15, 17 y 18 de estas Disposiciones, entrarán en vigor el 30 de septiembre de 2014.

El 30 de septiembre de 2014, quedarán abrogadas las "Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones con valores que efectúen casas de bolsa e instituciones de banca múltiple" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2009."

SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo Segundo Transitorio de la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- Los artículos 5, tercer párrafo; 7, primer y penúltimo párrafos; 15, primer, segundo, tercer y cuarto párrafos, 16 último párrafo y 18 que se reforman, así como los artículos 28 y 29 y Anexo 12 que se derogan, y los Anexos 2, 4, 5, 6 y 15 que se sustituyen mediante el artículo PRIMERO de la presente Resolución, entrarán en vigor el 30 de septiembre de 2014."

TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo Segundo Transitorio de la "Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2014, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- Los artículos 5, segundo párrafo; 8, último párrafo; 14, primer párrafo; 15, segundo párrafo; 19, penúltimo y último párrafos; 44, segundo párrafo; 54, 55, 56 y 57, que se reforman, así como los Anexos 2, 5, 8, primer párrafo, fracciones II a VI y párrafos segundo y tercero, 9, Apartado A, fracciones I, II, IV, VI, VII párrafos primero y segundo, VIII, así como los Apartados B y C; 17 que se sustituyen, así como el Anexo 20 que se adiciona mediante el artículo ÚNICO de la presente Resolución, entrarán en vigor el 30 de septiembre de 2014."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 26 de junio de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 190 de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario precisar la fecha en que quedarán derogadas las normas contenidas en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" tomando en consideración la fecha de entrada en vigor de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2013; en atención a que el contenido de las normas que habrán de derogarse ha sido incorporado en las disposiciones referidas en segundo lugar, en temas tales como perfiles de inversión de clientes, categorización de productos financieros y comisiones por la prestación de servicios de inversión, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES
DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA**

ÚNICA.- Se **REFORMA** el artículo Único Transitorio de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012 y modificado mediante diversa "Resolución que modifica la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicada en el citado órgano de difusión con fecha 11 de julio de 2013, para quedar como sigue:

"ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el 30 de septiembre de 2014."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 26 de junio de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé.-** Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 3/14 de la Única de Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 3/14 DE LA ÚNICA DE FIANZAS

(Anexos 16.5.2. y 16.5.4.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en concordancia con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el citado Registro, realizando, entre otros, las inscripciones de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades por fianzas y reafianzamiento que las instituciones de fianzas del país asuman; comunicando asimismo, los cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior.

Que en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en las Reglas para el establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, es facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizar el establecimiento en la República Mexicana de oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 16.5.2. y 16.5.4 de la Circular Única de Fianzas con la información relativa al otorgamiento de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, cambio de denominación y ubicación de las reaseguradoras extranjeras autorizadas, por la citada Secretaría, así como información respecto de las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras autorizadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 3/14 DE LA ÚNICA DE FIANZAS

(Anexos 16.5.2. y 16.5.4.)

ÚNICA.- Se modifican los Anexos 16.5.2. y 16.5.4. de la Circular Única de Fianzas.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 13 de junio de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 16.5.2.

SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAÍS, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OPERACIONES DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS.

a) Otorgamiento de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-III-1223/13	19/12/2013	ACE Ina Overseas Insurance Company Ltd., de Bermuda, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1127-14-328972.
366-III-1225/13	19/12/2013	AXA Global P&C, de Francia, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1128-14-328973.
366-III-1226/13	19/12/2013	Swiss Re Corporate Solutions Ltd., de Suiza, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1129-14-328974.
366-III-0014/13	10/01/2014	Odyssey Reinsurance Company, de Estados Unidos de América, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1130-14-321014.
366-III-0015/14	10/01/2014	Sirius America Insurance Company, de Estados Unidos de América, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1131-14-319936.
366-III-0135/14	07/02/2014	Instituto Nacional de Seguros, de Costa Rica, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1132-14-328982.

366-III-0136/14	07/02/2014	Talanx Reinsurance (Ireland) Limited, de Irlanda, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1133-14-328983.
366-III-0137/14	07/02/2014	Compagnie Belge D'Assurances Aviation, o Aviabel, S.A., o Belgische Maatschappij Voor Luchtvaartverzekeringen, de Bélgica, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1134-14-300032.
366-III-0138/14	07/02/2014	BF&M Life Insurance Company Limited, de Bermuda, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1135-14-328005.
366-III-0185/14	19/02/2014	Sirius International Insurance Corporation (publ), o Sirius International Försäkringsaktiebolag (publ), de Suecia, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1136-14-320380.
366-III-0203/14	25/02/2014	Amlin Europe N.V., de Países Bajos, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1137-14-324825.
366-III-0256/14	18/03/2014	Allied World Insurance Company, de Estados Unidos de América, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1138-14-328702.
366-III-0257/14	18/03/2014	ACE Bermuda International Insurance (Ireland) Limited, de Irlanda, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1139-14-328990.
366-III-0258/14	18/03/2014	Allianz SE, de la República Federal de Alemania, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1140-14-328991.
366-III-0259/14	18/03/2014	VHV Allgemeine Versicherung AG, de la República Federal de Alemania, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1141-14-324720.

b) ...

c) Cambio de denominación o ubicación.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-III-0165/14	12/02/2014	QBE del Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., de República de Panamá a Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., de República de Panamá. RGRE-1002-09-310578.
366-III-0246/14	10/03/2014	Flagstone Reassurance Suisse SA, de Suiza a Validus Reinsurance (Switzerland) Ltd., de Suiza. RGRE-938-07-327579.

d) ...

ANEXO 16.5.4.**INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
366-II-023/14	14/01/2014	RGA Reinsurance Company cambió de ubicación de Av. Insurgentes Sur No. 2453, Torre Murano, Piso 1, Oficina 102, Col. Tizapán San Ángel, C.P. 01090, en México D.F. para trasladarse a partir del día 4 de noviembre de 2013 a Av. Paseo de la Reforma No. 342, Piso 23-B, Col. Juárez, C.P. 06600, en México, D.F.
366-III-0166/14	12/02/2014	QBE del Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., Oficina de Representación en México, cambia su denominación a Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., Oficina de Representación en México.

CIRCULAR Modificatoria 10/14 de la Única de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 10/14 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Anexos 17.4.2. y 17.4.4.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en concordancia con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el citado Registro, realizando, entre otros, las inscripciones de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades de seguro y reaseguro que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros del país asuman; comunicando asimismo, los cambios en la situación jurídica que presenten tales entidades del exterior.

Que en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en las Reglas para el establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, es facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizar el establecimiento en la República Mexicana de oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar los Anexos 17.4.2. y 17.4.4. de la Circular Única de Seguros con la información relativa al otorgamiento de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, cambio de denominación y ubicación de las reaseguradoras extranjeras autorizadas por la citada Secretaría, así como información respecto de las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras autorizadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros, en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 10/14 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Anexos 17.4.2. y 17.4.4.)

ÚNICA.- Se modifican los Anexos 17.4.2. y 17.4.4. de la Circular Única de Seguros.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 13 de junio de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 17.4.2.

SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAÍS, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OPERACIONES DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS.

a) Otorgamiento de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-III-1223/13	19/12/2013	ACE Ina Overseas Insurance Company Ltd., de Bermuda, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1127-14-328972.
366-III-1225/13	19/12/2013	AXA Global P&C, de Francia, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1128-14-328973.
366-III-1226/13	19/12/2013	Swiss Re Corporate Solutions Ltd., de Suiza, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1129-14-328974.
366-III-0014/13	10/01/2014	Odyssey Reinsurance Company, de Estados Unidos de América, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1130-14-321014.
366-III-0015/14	10/01/2014	Sirius America Insurance Company, de Estados Unidos de América, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1131-14-319936.
366-III-0135/14	07/02/2014	Instituto Nacional de Seguros, de Costa Rica, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1132-14-328982.
366-III-0136/14	07/02/2014	Talanx Reinsurance (Ireland) Limited, de Irlanda, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1133-14-328983.
366-III-0137/14	07/02/2014	Compagnie Belge D'Assurances Aviation, o Aviabel, S.A., o Belgische Maatschappij Voor Luchtvaartverzekeringen, de Bélgica, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1134-14-300032.
366-III-0138/14	07/02/2014	BF&M Life Insurance Company Limited, de Bermuda, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1135-14-328005.
366-III-0185/14	19/02/2014	Sirius International Insurance Corporation (publ), o Sirius International Försäkringsaktiebolag (publ), de Suecia, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1136-14-320380.
366-III-0203/14	25/02/2014	Amlin Europe N.V., de Países Bajos, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1137-14-324825.

366-III-0256/14	18/03/2014	Allied World Insurance Company, de Estados Unidos de América, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1138-14-328702.
366-III-0257/14	18/03/2014	ACE Bermuda International Insurance (Ireland) Limited, de Irlanda, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1139-14-328990.
366-III-0258/14	18/03/2014	Allianz SE, de la República Federal de Alemania, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1140-14-328991.
366-III-0259/14	18/03/2014	VHV Allgemeine Versicherung AG, de la República Federal de Alemania, para proporcionar los servicios de reaseguro al sector asegurador mexicano. RGRE-1141-14-324720.

b) ...

c) Cambio de denominación o ubicación.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-III-0165/14	12/02/2014	QBE del Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., de República de Panamá a Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., de República de Panamá. RGRE-1002-09-310578.
366-III-0246/14	10/03/2014	Flagstone Reassurance Suisse SA, de Suiza a Validus Reinsurance (Switzerland) Ltd., de Suiza. RGRE-938-07-327579.

d) ...

ANEXO 17.4.4.**INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-III-0023/14	14/01/2014	RGA Reinsurance Company cambió de ubicación de Av. Insurgentes Sur No. 2453, Torre Murano, Piso 1, Oficina 102, Col. Tizapán San Ángel, C.P. 01090, en México D.F. para trasladarse a partir del día 4 de noviembre de 2013 a Av. Paseo de la Reforma No. 342, Piso 23-B, Col. Juárez, C.P. 06600, en México, D.F.
366-III-0166/14	12/02/2014	QBE del Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., Oficina de Representación en México, cambia su denominación a Istmo Compañía de Reaseguros, Inc., Oficina de Representación en México.

CIRCULAR Modificatoria 11/14 de la Única de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 11/14 DE LA ÚNICA DE SEGUROS**(Disposición 2.1.3.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo, siendo responsabilidad del propietario del vehículo, la contratación del seguro.

Que a fin de dar coherencia operativa a lo dispuesto por el mencionado artículo 63 Bis, el 27 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el *"Acuerdo 07/2014, por el que se expiden las Reglas para la operación del seguro con el que deberán contar los propietarios de los vehículos para transitar en vías, caminos y puentes federales, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas, así como se fijan los términos del contrato de dicho seguro"*, estableciéndose al efecto, un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro.

Que en términos de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la contratación de los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Que la fracción II del citado artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, dispone que la operación de las personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción I del referido artículo 41, deberá sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Que en términos del inciso a) de la fracción II del aludido artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo anterior establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las instituciones de seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate.

Que la citada Comisión ha observado la necesidad de incluir en la Circular Única de Seguros vigente, un programa de capacitación específico para la promoción o venta del seguro de que se trata que permee de manera inmediata y efectiva entre la población obligada a su contratación, derivado de la emisión del citado Acuerdo 07/2014 y en atención a las facultades que la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confiere a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para determinar los aspectos que los empleados o apoderados de la persona moral de que se trate, deban cumplir para la promoción o venta de productos de seguros.

Que en adición a lo señalado en el párrafo anterior y con la finalidad de facilitar la operación y comercialización del seguro de responsabilidad civil de que se trata, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto exceptuar a dichos empleados y apoderados de la obligación de obtener la certificación de conocimientos a que se refiere el inciso a) de la fracción II del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, debiendo únicamente, recibir la capacitación respectiva por parte de las instituciones de seguros.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 11/14 DE LA ÚNICA DE SEGUROS

(Disposición 2.1.3.)

ÚNICA.- Se modifica la Disposición 2.1.3. de la Circular Única de Seguros para quedar de la siguiente manera:

2.1.3. ...

I...

II...

III. Cuando se trate del seguro obligatorio de responsabilidad civil para vehículos previsto en el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en cuanto a las condiciones generales, endoso y cobertura mínima, establecidos en el "Acuerdo por el que se expiden las Reglas para la operación del seguro con el que deberán contar los propietarios de los vehículos para transitar en vías, caminos y puentes federales, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas, así como se fijan los términos del contrato de dicho seguro" en vigor, emitido por la Secretaría.

...

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 18 de junio de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.